

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA SIUP
APROBADA ASAMBLEA VIRTUAL DE GUAYAQUIL, ECUADOR 2020

MODIFICACION DEL DOCUMENTO ORIGINAL:

urologia.act

REPERTORIO N° 1530

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE SIUP

Antecedente histórico de SIUP:

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, EDUARDO PINTO PERALTA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos mil trescientos cuarenta y tres, comparecen: Don JULIO LAVIN VALDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, Tenderini número ciento cincuenta y tres, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones treinta y tres mil doscientos cinco guión tres, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública en su totalidad el Acta correspondiente a la Asamblea Constitutiva y Estatutos de "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA", del Libro de Actas respectivo, que es del tenor siguiente: "En Medellín, República de Colombia, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las once horas, en la casa ubicada en calle Catorce número cuarenta A guión doscientos sesenta y nueve, de esta ciudad, se celebra una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que agrupará a médicos pediatras especialistas en urología, con el objeto de promover la investigación, el conocimiento y la complementación de esta disciplina a nivel Iberoamericano. La institución tendrá su sede principal y domicilio en Santiago de Chile y se organizará de acuerdo a la

legislación de ese país, relativa a las corporaciones de derecho privado, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar reuniones y Asambleas válidamente en Chile o en el extranjero, pudiendo así mismo, establecer sedes o filiales en otros países. Preside la reunión el Doctor don Bernardo Ochoa y actúa como secretario el Doctor don Ricardo Zubieta. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los que se registrará la corporación, a los cuales se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

Artículo Primero: Créase una corporación de derecho privado, denominada "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA" que podrá usar también la sigla "S.I.U.P.", que se registrará por las normas del Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. Su duración será indefinida y su número de socios ilimitado.

Artículo Segundo: La "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA" es una organización de carácter científico, cuyo objeto es propender al intercambio de experiencias de sus miembros y la planificación de trabajos y actividades conjuntas, que favorezcan el perfeccionamiento de los conocimientos en el ámbito de la urología pediátrica y el desarrollo de la especialidad. Para el cumplimiento de su objetivo y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, serán actividades de la Sociedad: a) El perfeccionamiento de la especialidad de urología pediátrica tanto en sus aspectos académicos, asistenciales, tratamientos terapéuticos, de investigación, docentes, de extensión y cirugía, mediante la realización de actividades de docencia, investigación y extensión en todos aquellos campos en que la Sociedad se propone actuar, pudiendo al efecto, entre otras

actividades relacionadas, organizar, seminarios, simposium y cursos de perfeccionamiento; b) Crear, financiar y otorgar becas de postgrado o de estudios de perfeccionamiento en Chile y/o en el extranjero; c) Asociarse en forma transitoria o permanente con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que faciliten el logro de los objetivos de la Sociedad; d) Financiar, comprar y arrendar bienes, implementos y/o equipos médicos y demás elementos y artículos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; e) Publicar todo tipo de libros, folletos y hacer uso de toda clase de medios audiovisuales para dar a conocer los estudios y demás actividades que realice la corporación; f) obtener financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus objetivos; g) Colaborar con las instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a los de la Sociedad; h) Abrir oficinas, agencias, establecer filiales y sucursales en el país y en el extranjero, para el mejor cumplimiento de sus objetivos. En general, realizar todos aquellos actos que aún sin encontrarse en los precedentes mencionados, le permitan a la Sociedad el logro de sus objetivos;

Artículo Tercero: El domicilio LEGAL / FISCAL de la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA-SIUP" en la Ciudad de San Antonio, Texas.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS.

Artículo Cuarto: Podrán ser socios de la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA", los urólogos pediatras, residentes y becarios (fellows) que reúnan los requisitos exigidos por estos estatutos y su incorporación sea aprobada por el Directorio. Urólogo pediatra es un doctor que, ya sea proveniente de la urología de adultos o de la cirugía pediátrica, ha completado un programa formal de entrenamiento en urología pediátrica. Residentes y becarios (fellows) de programas de urología pediátrica también podrán ser miembros de SIUP.

Aquellos candidatos a membresía SIUP deben ser presentados por un miembro activo SIUP ante el Directorio.

Artículo Quinto: Los socios de la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA", podrán ser de cinco clases: miembros titulares, asociados, correspondientes, vitalicios y honorarios. MIEMBROS TITULARES: los médicos cirujanos calificados como urólogos pediatras, que acrediten ante la Sociedad que en su trabajo mantienen una dedicación exclusiva a la urología pediátrica o por lo menos el setenta por ciento de su actividad esté dedicado a ella, en su país de origen y que sean aceptados en calidad de tales por el Directorio. En casos excepcionales el Directorio podrá, con acuerdo de la unanimidad de sus integrantes, aceptar como miembro titular a médicos que no cumplan a cabalidad con las exigencias establecidas en esta disposición. Esta categoría incluye también a los miembros jubilados (aquellos urólogos pediatras que ya no laboran debido a su edad o condición de salud). El miembro jubilado no pagará cuota de membresía anual SIUP, pero tendrá acceso a todos los beneficios de membresía SIUP. MIEMBROS CORRESPONDIENTES: médicos cirujanos urólogos pediatras, que realicen su actividad en países fuera de Hispanoamérica y todos los otros especialistas con interés en la urología pediátrica y que sean aceptados en tal calidad por el Directorio. Su solicitud de incorporación debe estar apoyada por un socio activo SIUP y debe ser estudiada y aceptada por el Directorio SIUP. MIEMBROS HONORARIOS: los médicos cirujanos que se han distinguido en la urología pediátrica o han prestado especial dedicación a la sociedad y que, habiendo sido propuestos para ese reconocimiento, por acuerdo unánime del Directorio, obtengan tal distinción en una asamblea general de socios. Esta categoría incluye también a aquellos socios que han recibido la Medalla de Honor SIUP. Los miembros honorarios, al igual que los miembros jubilados están exonerados de pago de membresía SIUP. En circunstancias especiales, miembros titulares que viven en países afectados por una crisis económica global y sostenida, podrán ser exonerados de pago de membresía SIUP tras aprobación por el Directorio. Una vez aceptados como socios, los miembros titulares tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Los miembros correspondientes, sólo tienen derecho a ser informados en forma periódica de las actividades de la Sociedad y participar en aquellas reuniones, seminarios y otras actividades de carácter científico a los que sean invitados.

Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, sin

perjuicio de su participación en las actividades de la especialidad, y no tendrán obligaciones.

Artículo Sexto: Son socios, las personas que firman el acta de constitución de la corporación, en su calidad de fundadores, las personas que sean reconocidas en calidad de fundadoras en esta acta y las personas naturales, que se incorporen a la institución una vez que ella esté constituida y que reúnan los requisitos que establece el artículo quinto, según sea la calidad en que se incorporen.

Artículo Séptimo: Para adquirir la calidad de socio se requiere de una solicitud escrita dirigida al presidente de la "SOCIEDAD IBEROAMERICA DE UROLOGIA PEDIATRICA" y patrocinada por lo menos por un socio activo. Conocerá de esta solicitud el Directorio, quien procederá a su aprobación por acuerdo de tres de sus miembros a lo menos. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución, o de haber sido reconocidos en tal calidad en ésta.

Artículo Octavo: Los miembros titulares de la "SOCIEDAD IBEROAMERICA DE UROLOGIA PEDIATRICA", tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; b) Elegir y ser elegidos para servir los Cargos Directivos de la corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionados con los objetivos de la Sociedad al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de una Asamblea General de Socios. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta, y d) Asistir a las actividades organizadas por la corporación en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Noveno: Los miembros titulares tienen las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que se les encomiende; c) Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la corporación; d) Asistir a las sesiones de las Asambleas

Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, y e) Procurar acrecentar el prestigio y conocimiento de la institución tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo Décimo: Quedarán suspendidos en sus derechos en la Sociedad: Los miembros titulares que injustificadamente no cumplan con las obligaciones establecidas en las letras b), c) y d) del artículo noveno. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d) esta suspensión se aplicará por **cinco** inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Artículo Undécimo: La calidad de socio se pierde: a) por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión, fundada en las siguientes causales: Uno) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Sociedad, comprometiendo con ello el prestigio o la existencia misma de la institución; Dos) por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio y, Tres) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la institución. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada **por abogado SIUP**. Si el afectado fuera un Director el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese Director. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro de treinta días desde la fecha de notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la que resolverá, en definitiva.

TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

Artículo Duodécimo: El patrimonio de la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA" estará formado por las cuotas de incorporación y ordinarias que efectúen sus socios y además: a) por los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; d) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) por los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice y las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo Décimo Tercero: Los socios deberán pagar cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual a través de la página web de SIUP (<https://siupurol.com/>), en la zona de HAZTE SOCIO. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y el monto será en USD (U.S. Dollars)

TITULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la corporación y ella estará compuesta por todos sus Miembros

Titulares y Vitalicios. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el Congreso de la SIUP. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Como nuestros congresos actualmente son anuales y donde en cada uno de ellos se realiza una asamblea general ordinaria, creemos que por esta mayor frecuencia se deben suspender las asambleas extraordinaria.

Por lo tanto creemos que el artículo décimo quinto y décimo sexto deben ser eliminados.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un diez por ciento a los menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la corporación; b) De la disolución de la corporación; c) De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan y, d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación

que legalmente corresponde al presidente de la corporación.

Artículo Décimo Séptimo : Las Asambleas Generales serán convocadas por un, acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un diez por ciento a lo menos de los socios.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por mail electrónico y/o por cualquier otro medio de redes sociales vinculadas a SIUP, indicando día y hora específica de la misma.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los treinta días siguientes al de la primera, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con los socios que asistan. Si no se reúne ese quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente.

Artículo Vigésimo: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Socio que no esté presente en Asamblea pierde derecho a su voto. No se permite delegar su representación o voto en Asamblea.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las Actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea y deberán ser publicadas en la página web de SIUP para hacerlas públicas. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General se realizará en la sede del Congreso que organice la Sociedad, siendo presidida por el presidente y en su defecto por el vicepresidente. En la misma el secretario informará de lo acontecido en la Sociedad durante el periodo comprendido entre la asamblea anterior y la presente, así como de las acciones y decisiones tomadas, como de las propuestas que se hayan considerado por el directorio para ser aprobadas por la asamblea. El Tesorero informara del estado de cuentas de la Sociedad, refiriendo los ingresos y los pagos realizados y hará las propuestas que se consideren oportunas, en lo que respecta a pagos, cuotas y otros asuntos económicos, debiéndose aprobar posteriormente en la asamblea.

TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO.

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio (Junta Directiva) compuesto de nueve miembros. La Junta Directiva durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida por dos periodos consecutivos. Podrán ser miembros del Directorio los miembros titulares mayores de edad, que tengan la libre disposición de sus bienes. La Sociedad será dirigida por la Junta Directiva. Estará formada por 9 miembros, 4 del “Board” (presidente, vicepresidente, secretario y tesorero), y 5 vocales por un periodo de 2 años. Los vocales serán elegidos por votación en la asamblea cada 2 años, y podrán ser reelegidos por un máximo de 2 periodos (4 años). Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier socio mayor de edad que quiera concurrir o que sea propuesto mediante carta al directorio un (1) mes antes de la celebración de la Asamblea General, sometándose a votación durante la

misma y salgan elegidos o propuestos en la Asamblea misma.

Artículo Vigésimo Cuarto:

El Board estará formado por 4 miembros. El mecanismo de selección será la entrada como tesorero, a propuesta del Directorio o por solicitud de uno de los vocales mediante carta dirigida al directorio, un mes antes de la convocatoria de la Asamblea General cada 2 años. Posteriormente, cada dos años, el tesorero pasará al cargo de secretario, este a vicepresidente y este último a presidente, cesando el presidente. En el mismo acto se elegirán 5 vocales según las normas expuestas en el artículo 23. En la composición de la Junta Directiva deberá existir siempre un equilibrio de participación entre los miembros de las distintas nacionalidades de origen, de manera que no exista más de dos directivos de la misma nacionalidad (esta norma puede ser revocada por votación en Asamblea General). La elección se realizará durante la Asamblea General, mediante voto directo y secreto de los socios asistentes, votando tantas veces o de forma conjunta a todos aquellos cargos que se renueven. Serán proclamados aquellos que consigan mayor número de votos. Si hubiera empate, será elegido el de mayor número de años de pertenencia a la Sociedad y si fuera igual se elegirá por orden alfabético de sus apellidos. El Directorio elegido tomará posesión en ese momento y asumirá las funciones correspondientes por el periodo elegido.

Artículo Vigésimo Quinto: Cada miembro del Board permanecerá en su cargo por un periodo máximo de 2 años, pasando automáticamente al cargo superior, hasta llegar al de presidente, donde cesará automáticamente, una vez cumplido este periodo. A esta norma, y de forma excepcional, podrán seguir prorrogados debido a la enfermedad grave o circunstancias personales que impidan desempeñar el cargo correspondiente del miembro al que haya que sustituir. En estos casos podrán ser acumulados dos cargos hasta la próxima Asamblea, donde será renovado dicho cargo.

Artículo Vigésimo Sexto: Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del presidente decidirá.

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de enfermedad grave, fallecimiento, ausencias mantenidas, renuncia al cargo o imposibilidad personal para desarrollar el cargo, el

Directorio nombrara un suplente que permanecerá en el cargo durante el tiempo que falte hasta la Asamblea General, donde se decidirá su continuidad hasta completar el periodo de dos años o se nombrará otro miembro por votación, previa presentación de candidatura de algún socio que lo haya solicitado. Se entenderá la ausencia o la imposibilidad de desarrollar su cargo, la falta de asistencia a las diferentes reuniones o asambleas por un periodo mayor de 6 meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Octavo: EL Directorio deberá celebrar reuniones virtuales en un número igual o mayor a tres (3) en el periodo anual entre congresos. De cada reunión se dejará constancia de lo hablado, así como de las decisiones tomadas en un acta del que será responsable el secretario de la Sociedad. Todas las actas serán respaldadas por todo el Directorio previo conocimiento y aprobación de todos sus miembros. Si algún miembro no estuviera de acuerdo con lo escrito o con las decisiones adoptadas deberá quedar reflejada en el acta. Todas las actas quedaran guardadas por la secretaría ejecutiva, estando a disposición de todos los socios en la página web de la Sociedad, en el área exclusiva de los socios.

Artículo Vigésimo Noveno : Los derechos y deberes de Directorio serán: a) Dirigir la Sociedad y velar el cumplimiento de los estatutos, como de las finalidades perseguidas por la Sociedad. B) Custodiar los bienes sociales en beneficio de la Sociedad. C) Convocar la Asamblea General ordinaria y las extraordinarias en la forma y época que señalan los estatutos. D) Reformar y redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines. E) Aprobar los asuntos y decisiones que se estimen necesarios. F) Delegar en el presidente o en un miembro del Directorio que se elija entre sus miembros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Sociedad. G) Aprobar el ingreso de nuevos socios. H) Aplicar las sanciones que procedan según los estatutos a aquellos socios que incumplan las normas de los estatutos. J) Rendir cuentas en la Asamblea General ordinaria tanto de la marcha de la Sociedad como de la situación económica de la misma, mediante la exposición de una memoria en la que se detalle los ingresos, gastos y situación final, sometiéndolo

a la aprobación por parte de los socios.

Artículo Trigésimo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para A) Celebrar contratos de promesa; B) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; C) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; D) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales; E) Hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía general; F) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; G) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; H) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, aún con respecto de cosas no disputadas, y, en general, cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir, entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Institución; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; I) Operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o crédito;

depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentación, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; J) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Institución corresponden en relación con tales documentos; K) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en **el Banco Sabadell United Bank de Miami, Florida** en los bancos comerciales o en 'cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas;

L) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; M) Contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; N) Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Institución; cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier titulo que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; Ñ) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; O) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o giros, reembolsos, cargas,

encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la Institución o remitidas por ella; P) Concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, y en general, ante toda persona de derecho público o privado instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas.

Artículo Trigésimo Primero: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Segundo: El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en la letra g), del artículo trigésimo, de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda y dar cuenta de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; d) Cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, al Secretario o a otros funcionarios; e) Proponer al Directorio planes de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Suscribir en representación de la corporación la documentación propia de su cargo y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes e, i) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento

de sus funciones, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

Artículo Trigésimo Tercero: El Vicepresidente colaborará con el presidente en el cumplimiento de las funciones que señala el artículo precedente, en la forma que éste estime conveniente. En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogará el vicepresidente, y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad.

TITULO SEPTIMO. DEL SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Secretario del Directorio será el ministro de fe de la institución y le corresponderá especialmente: a) Llevar y mantener los Libros de Actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; b) Mantener el archivo de toda la documentación al día; c) Mantener el Registro de socios con una clasificación adecuada de socios personas naturales y socios personas jurídicas; d) Autorizar con su firma las copias de las actas o de parte de ellas según lo solicite algún miembro de la corporación y certificar los acuerdos del Directorio; e) Cursar las citaciones a sesiones de Asambleas y de Directorio, según corresponda; f) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación y, g) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

Artículo Trigésimo Quinto: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Sociedad, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el presidente. Deberá especialmente: a) Mantener al día la contabilidad de la corporación con la colaboración del Director Ejecutivo; b) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la entidad; c) Presentar anualmente para la

consideración del Directorio, el balance y el presupuesto anual de la corporación que deberá proponerle el Director Ejecutivo; d) Mantener depositados en cuenta corriente en la institución bancaria que acuerde el Directorio los fondos de la corporación; f) Llevar a cabo los demás cometidos, relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.

Artículo Trigésimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el secretario y el tesorero se subrogarán recíprocamente, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad.

TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COORPORACION.

Artículo Trigésimo Séptimo: La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario **(o en su defecto, un Acta de Fe firmada por dos expresidentes de SIUP)** que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Trigésimo Octavo: La disolución voluntaria de la Sociedad sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo Trigésimo Noveno: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Sociedad sus bienes pasarán a una sociedad sin ánimo de lucro en Iberoamérica que sea elegida por el Directorio SIUP. De no actuar como tal el Directorio, el Estado de Texas tendrá a su disposición estos activos.

SEGUNDO: La Asamblea constituyente acuerda elegir a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio de la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA" los cuales permanecerán en sus cargos hasta la total tramitación del proceso de obtención del beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación y la aprobación de estos estatutos: Uno) don Ricardo Eduardo Francisco Zubieta Acuña, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones cincuenta y un mil noventa y tres guión uno, domiciliado en Santiago de Chile, Golf Lomas de la Dehesa número diez mil trescientos doce, Comuna de Lo Barnechea; Dos) don Raúl Alfonso Encalada Aguilera, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número nueve millones setecientos sesenta y seis mil trece guión uno, domiciliado en Santiago de Chile, Rafael Prado número doscientos cincuenta, departamento cincuenta y dos, Comuna de Ñuñoa; Tres) don Raúl Ricardo Ramírez Martínez, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento setenta y nueve guión cero, domiciliado en Santiago de Chile, Santa Julia cuatrocientos ochenta y ocho guión D, Comuna de Ñuñoa; Cuatro) don Víctor Miguel Castro Wiren, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil noventa guión K, domiciliado en Santiago de Chile, Jacarepagua número mil ciento ochenta y siete, Comuna de Vitacura; Cinco) don José Manuel Escala Aguirre, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número seis millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos tres guión siete, domiciliado en Santiago de Chile,

Las Vizcachas número ocho mil seiscientos setenta y cuatro, Comuna de Las Condes; Seis) don Manuel Patricio Bernal Berk, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número cuatro millones novecientos cincuenta mil ciento ochenta y dos guión K, domiciliado en Santiago de Chile, Paseo Los Arcos ciento noventa y siete, comuna de La Florida; Siete) doña Rosa Castillo Gutiérrez, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número seis millones doscientos veintisiete mil ochenta y seis guión uno, domiciliada en Santiago de Chile, La Araucana seiscientos cincuenta y ocho, comuna de La Reina; Ocho) don Mario Antonio Varela Guzmán, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil cuatro guión dos, domiciliado en Santiago de Chile, Sebastián Elcano mil cuatrocientos treinta y cinco, comuna de Las Condes; Nueve) doña Sonia Sirebrenik Cohen, chilena, soltera, médico cirujano, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número siete millones dieciséis mil quinientos setenta y ocho guión tres, domiciliada en Santiago de Chile, Rodrigo de Triana cuatrocientos treinta y tres, departamento ciento treinta y cuatro, comuna de Las Condes.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero a vigésimo quinto de estos estatutos, la Asamblea constituyente acuerda elegir como miembros del Primer Directorio Definitivo de la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA", el cual entrará en funciones, concluido que sea el trámite de obtención del beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación y aprobación de estos Estatutos a los siguientes médicos: Uno) don Bernardo Ochoa, de nacionalidad colombiana; Dos) don Ricardo González, de nacionalidad estadounidense; Tres) don Ricardo Zubieta, de nacionalidad chilena; Cuatro) Francisco Ignacio Pantaleon de Badiola, de nacionalidad argentina; Cinco) Rafael Goncalbez, de nacionalidad española; Seis) don Helio Buson, de nacionalidad brasilera; Siete) don Enrique Jauregizar, de nacionalidad española; Ocho) don Miguel Podestá, de nacionalidad argentina y Nueve) don Orangel Troconis, nacionalidad venezolana, quienes durante los primeros ocho años, contados desde su entrada en funciones, conforme a lo preceptuado precedentemente, ocuparán los cargos del Directorio que se indican y se renovarán de la siguiente forma:

a) Conforme al orden arriba indicado, los miembros del Primer Directorio Definitivo ocuparán, respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores, cual será el orden de precedencia de cargos dentro del Directorio; b) cada dos años, a partir de la instalación del Primer Directorio Definitivo, se renovará sólo un director, conforme al procedimiento establecido en el artículo vigésimo primero de estos Estatutos, correspondiéndole dejar el directorio a aquél que se estuviere desempeñando como Presidente hasta el momento de la respectiva elección, y el nuevo miembro elegido en la respectiva asamblea pasará desempeñarse como Director; c) Producida la renovación del directorio, los directores que hasta esa fecha se estuvieren desempeñando respectivamente como Vicepresidente, Secretario y Tesorero, variarán en sus cargos, pasando a ocupar el cargo de mayor importancia, en el orden de precedencia establecido en la letra a) anterior, esto es, el Vicepresidente pasará a ser Presidente, el secretario asumirá como Vicepresidente, el Tesorero pasará a desempeñarse como secretario y de entre los restantes directores el mismo directorio designará a aquél que deberá asumir como Tesorero; Cuatro) Para el Primer Directorio Definitivo regirán las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en los artículos vigésimo tercero y siguientes de estos estatutos, que no hayan sido modificadas por esta disposición. **CUARTO:** La Asamblea otorga poder amplio al abogado don Julio Lavín Valdés, para reducir la presente acta a escritura pública y para que concurra ante el Supremo Gobierno solicitando la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la "SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA"; como asimismo para que lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la constitución de la corporación quedando expresamente facultado, además, aceptar, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o completaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. **QUINTO:** Los asistentes y firmantes de esta Acta confieren y reconocen a los siguientes médicos, la calidad de socios fundadores de la

"SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE UROLOGIA PEDIATRICA", en consideración a su activa y decidida participación en la organización y puesta en marcha de la institución que en esta acto se constituye: Uno) don Helio Buson, de Brasil; Dos) don Enrique Jauregizar, de España; Tres) don Miguel Podestá, de Argentina; Cuatro) don Orangel Troconis, de Venezuela. ASISTENTES: Participaron en esta Asamblea constitutiva en calidad de socios fundadores y firman la presente acta en señal de aceptación las siguientes personas: Uno) Bernardo Ochoa, colombiano, casado, médico, cédula de ciudadanía número cinco tres tres tres seis uno, domiciliado en calle Catorce número Cuarenta A guión doscientos sesenta y nueve, Medellín, Colombia; Dos) Ricardo González, estadounidense, casado, médico, Pasaporte número cero siete cero ocho cuatro cinco uno cinco tres, domiciliado en mil quinientos ochenta Oxford Road, Bloomfield, Michigan, Estados Unidos de América; Tres) Francisco Ignacio Pantaleon De Badiola, argentino, casado, médico, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta, domiciliado en Potosi número trescientos setenta y nueve, Hurlingham C.P. mil seiscientos ochenta y seis, Provincia de Buenos Aires, 'Argentina, Cuatro) Rafael Gonçalbez, español, casado, Médico, Pasaporte número CO seis cinco cinco cero seis, domiciliado en mil quinientos treinta y ocho mendavia Av. Coral Gables, Florida tres tres uno cuatro seis, Estados Unidos de América, Cinco) Ricardo Eduardo Francisco Zubieta Acuña, chileno, casado, médico, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número cuatro millones cincuenta y un mil noventa y tres guión uno, domiciliado en Santiago de Chile, calle Golf Lomas de la Dehesa diez mil trescientos doce, comuna de Lo Barnechea. En conformidad con el Acta de Sesión ya indicada que rola en el Libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe. -

Las normatividades en este documento quedan establecidas como Normas de Funcionamiento Interno de la SIUP y están supeditadas a los Estatutos SIUP del Estado de Texas (Texas Bylaws). Cualquier normatividad en este documento que contradiga dichos Estatutos SIUP, queda irrevocablemente anulada.

Adendum 1:

Cada año la SIUP podrá enviar dos o más embajadores SIUP a diferentes países en Ibero-América. Pueden ser embajadores SIUP los expresidentes SIUP o miembros titulares u honorarios de SIUP tras aprobación por la Junta Directiva.